

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

LA ENSEÑANZA ESPAÑOLA EN MARRUECOS

ZONA DE PROTECTORADO

Algunos de nuestros lectores han demostrado muy justificada curiosidad por conocer las Escuelas que existen en Marruecos, su organización, sus sueldos y recursos, etc.

Descando complacerles, pedimos hace tiempo algunos datos, y un estimado y cultísimo compañero que reside en aquellos lugares nos envía la siguiente interesante información:

PROVISION DE VACANTES.—Como en la Zona no existe Reglamento, ni Escalafón que dé derecho a obtener Escuelas por un procedimiento conforme con la Legislación, las plazas vacantes y de nueva creación se cubren mediante Real orden del Ministerio de Estado (Sección de Marruecos), el cual puede libremente nombrar Maestro; pero suelen atenerse a la propuesta del Ministerio de Instrucción pública o a la del Alto Comisario. Nombrado el Maestro, recibe su credencial directamente del Ministro de Estado, y se le dá posesión del cargo en la Oficina Consular o Intervención Local-General, a donde la plaza vacante radique. Hecho esto, el Maestro entrega copia triplicada de la credencial y diligencia de posesión al Habilitado para que lo incluya en nómina.

TRASLADOS.—Todos los funcionarios civiles del Protectorado pueden ser trasladados conforme a las necesidades del servicio en que ejercen, y dichos traslados los puede ordenar el Jefe de cada Organismo Central; pero en lo que respecta a los Maestros, tiene que hacerse por Real orden, es decir, nombrados como si no estuviesen desempeñando Escuelas en la Zona. No existe, por lo tanto, concurso de traslado en los Maestros del Protectorado; así es que si ocurre una vacante de cualquier sueldo y clase de Escuela, los Maestros con funciones en la Zona tienen que solicitarla como otro cualquiera.

PERMUTAS.—Estas son análogas a los traslados, pues cuando dos Maestros deseen permutar, sin distinción de sueldos, tienen que solicitarlo ambos del Ministerio de Estado,

cursando sus instancias por conducto de la Intervención respectiva, la cual informa y remite a la Alta Comisaría para que, informada nuevamente, pase al Ministerio el expediente. Este, de ser resuelto favorablemente, da motivo a dos Reales órdenes, extendiendo nuevas credenciales a cada Maestro permutante.

LICENCIAS.—Todos los funcionarios del Protectorado pueden pedir como máximo dos meses de licencia al año. Los primeros quince días disfrutan sus haberes íntegros; pero transcurridos los quince días, dejan de percibir la gratificación de residencia. Para los Maestros, la Intervención Local-General tiene que informar de la persona que ha de sustituirle en la Escuela. Si es por enfermedad, precisa certificado de un médico civil del pueblo donde reside. Para ausentarse durante las vacaciones caniculares; hay que pedir autorización a la Alta Comisaría, por conducto de la Intervención.

ALUMNOS.—Su clase; edad y condiciones de admisión.—En las Escuelas Españolas se admiten a todos los hijos de súbditos españoles, en primer lugar, y además los de otra nacionalidad cualquiera. En las Hispano-Arabes, niños españoles e indígenas. En las Israelitas los de esta comunión. No existiendo Reglamento en la Zona que limite la edad de permanencia en clase de los alumnos, pueden seguir asistiendo aún cuando hayan cumplido la edad escolar, siempre que la capacidad del local-escuela lo permita. Para ser matriculado, precisa la conformidad del padre y certificado médico. En las localidades donde no exista más que una Escuela, el Maestro está obligado a admitir alumnos de todas clases y sexos, se entiende en las Escuelas españolas. No existen clases de adultos.

MATERIAL Y MOBILIARIO.—La asignación para material ordinario se cobra directamente del Habilitado en Tetuán, mediante recibo que se le entrega, y se abona por «dozavas» partes de lo consignado en Presupuesto. Hasta el presente, ni se formula presupuesto escolar, ni exigen cuenta justificada de su inversión. Respecto al mobiliario, cuando se necesita adquirirlo o reparar el existente, el Maestro formula un proyecto de presupuesto especial,

que previo informe de la Intervención Local General, se eleva a la Secretaría General para que, remitida al Ministerio de Estado, resuelva como único facultado para la concesión del crédito respectivo.

Gratificación para casa habitación.—No existe tal emolumento; pero es potestativo de las Corporaciones locales de carácter municipal consignar o no en sus presupuestos cantidad para ello. Desde luego, donde el edificio escolar (construídos generalmente por el estado) tiene habitaciones apropiadas, bien; pero donde ninguna de las dos cosas sucede, tiene que costearle el Maestro. Se dice que en el próximo Presupuesto de la Zona se consigna cantidad para este emolumento.

Materias de Primera enseñanza.—En las Escuelas Españolas se practican iguales que en las Escuelas nacionales de la Península, excepto la Religión que se da en una hora especial para que no asistan los que no comulgan en ella. Lo mismo sucede en las Escuelas Hispano-Arabes, en la sesión de la mañana, que es general a todos los alumnos y la da el Director e interpreta el Auxiliar Árabe, pues la sección de la tarde la da el Faquir (Maestro moro) que enseña el Árabe y materias propias de las Escuelas indígenas. En las Escuelas de la Alianza Universal Israelita, los Profesores Españoles solo tienen a su cargo la clase de Lengua Española.

Días de asueto y vacaciones.—En las Escuelas Españolas, los mismos que en las nacionales españolas de la península; en las Hispano-Arabes e Israelitas, se atienen a las fiestas propias de los alumnos que asisten. Las vacaciones caniculares comienzan el 1.º de julio y terminan el 14 de septiembre en todas las Escuelas.

Nota.—Todos los meses hay que remitir a la Intervención local general relación nominal de los alumnos, días que asisten o no asistieron, domicilio de cada uno, motivo de las faltas, cuando son excesivas y resumen del movimiento escolar.

Además, a la Secretaría General e Inspección se remite mensualmente triplicado resumen estadístico del movimiento escolar, asistencia media, materias de enseñanza, textos y autores, clase de los alumnos, y días que estuvo la Escuela cerrada por festividad o enfermedad del Maestro, etc., etc., por conducto de la Intervención.

CERVANTES, EDUCADOR

Selección de trozos de obras de Cervantes para lectura en las Escuelas,
por D. Ezequiel Solana.

126 páginas. Ejemplar. 1,00 peseta.

De Actualidad

Fiesta del Arbol.—En Muñó (Oviedo) se ha celebrado una interesante Fiesta del Arbol. Los niños de la Escuela nacional, dirigidos por el culto Maestro D. Gervasio Ramos, plantaron numerosos árboles durante el pasado curso escolar y en la época oportuna, festejando ahora de un modo solemnísimamente a los 651 que han prendido.

Presidió la Fiesta del Arbol el digno Inspector, Jefe de Primera enseñanza, D. Macario Iglesias, asistiendo además una representación del Ayuntamiento de Siero, integrada por el alcalde D. Manuel Camino y el concejal D. Juan Quirós. Se repartieron a los niños y niñas y a los Maestros premios por valor de 800 pesetas; regalo del filántropo D. Cesáreo Vigil Cortina, y otros espléndidos «americanos» hijos de Muñó.

Se leyeron poesías y se pronunciaron discursos, siendo muy elocuentes los del Maestro, Sr. Ramos; el cura párroco, D. Eulogio Nicieza; el alcalde, S. Camino, y el concejal, Sr. Quirós. Este prometió a cada niño o niña un árbol de regalo, suponiendo este obsequio unos 140 árboles.

Los alumnos de las Escuelas nacionales cantaron un bonito himno compuesto por el señor Ramos.

Hizo un resumen del acto, en notable discurso, el Inspector Sr. Iglesias, quien ponderó mucho la labor cultural de D. Gervasio Ramos, agradeciendo el apoyo de la colonia americana.

El Excmo. Ayuntamiento de Siero ha concedido a D. Gervasio Ramos un expresivo voto de gracias y un premio en metálico por la excelente organización de la Fiesta del Arbol.

Felicitemos al pueblo de Muñó, a las autoridades y a nuestro querido compañero don Gervasio, pues así se labora prácticamente por el engrandecimiento patrio.

Asociaciones de Maestros

Santa Cilia de Jaca (Huesca).—En la reunión de Maestros de ambos sexos con derechos limitados que tuvo lugar en dicho pueblo el 4 de actual se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Solicitar de las autoridades superiores la creación de nuevas categorías: de 5.000 pesetas, la 1.ª; 4.000, la 2.ª; 3.500, la 3.ª, y 3.000, la 4.ª, con un número de plazas en cada una proporcionado al otro Escalafón, ya que, teniendo los mismos deberes, nos corresponden iguales derechos.

2.º Formar una asociación independiente todos los Maestros con derechos limitados para defender nuestros intereses por cuenta propia, sin fiar ya nada al esfuerzo ajeno, y adherirnos al Comité Nacional mediante el pago de cinco pesetas cada asociado.

3.º Darse de baja en la asociación nacional los que pertenezcan a ella, reservándose el de-

recho de seguir en la sección de Socorros Mutuos los que figuren en la misma.

4.º Darse de baja también en los periódicos profesionales que se nieguen a publicar los acuerdos tomados por la nueva asociación o comité.

La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).—Acuerdos tomados en la sesión del 18 de julio último:

1.º Como resultado de la elección verificada, proponer, por unanimidad, a D. Guillermo Fatás para el cargo de vocal de la Directiva de la Nacional por esta provincia.

2.º Contribuir todos los asociados con la cuota de 1,50 pesetas al homenaje proyectado por la Permanente de la Nacional, homenaje con el que el Magisterio Español, siempre agradecido, ha de expresar su consideración y afecto a quienes más se significaron en los trabajos para conseguir las últimas mejoras económicas.

Animados del deseo del éxito, los Maestros asociados invitan a los que no lo son a que contribuyan a la suscripción.

3.ª Deben derogarse los arts. 7.º y 8.º del Real decreto de 4 de julio último, que ponen a los Inspectores en condiciones inferiores a las Juntas locales.

4.º Pedir la derogación de lo legislado últimamente sobre permutas, en el sentido de que los excesivos seis años para poder obtener nueva Escuela queden reducidos a dos, y que las restricciones no alcancen en modo alguno a los Maestros que permutaron al amparo de la legislación anterior, pues lo contrario es dar carácter retroactivo al decreto, con injusto y grave daño para los interesados.

5.º Que se anuncie el concurso de traslado, en el que deberán proveerse las Escuelas de nueva creación, dejando las resultas para la oposición e interinos, incluyendo, además, las vacantes hasta la fecha de la publicación del concurso referido.

6.º Contribuir a los gastos de la Asociación provincial con el uno por mil de los sueldos.

7.º Aceptar con agradecimiento la cesión que el Sr. Habilitado hace del medio por ciento del descuento en favor de la Asociación, con efectos desde la fecha acordada.

8.º Hacer constar en acta el vivo sentimiento de esta entidad por el fallecimiento de don Domingo Masot, celosísimo Maestro que fué de Urrea y entusiasta asociado; entregar inmediatamente a su familia 100 pesetas de las 150 que le corresponden, y hacer las oportunas gestiones para que se resuelvan con la mayor celeridad los expedientes de orfandad y de Socorro de la Nacional.

9.º Conceder un expresivo voto de gracias a la Junta directiva saliente y renovarla en esta forma:

Presidente, D. Urbano Blasco, de Calatorao; Vice, D. Vicente Foz, de La Almunia; Tesorero,

D. Serapio Sariñena, de Riela; Vocales: D. José Luis Fernández, de ídem; D. Angel Gil, de Chodes, y D. Mariano Milián, de La Almunia, y Secretario, D. Eustasio Moliner, de Lumpiaque.

La nueva Junta directiva saluda a todos sus hermanos de profesión, asociados y no asociados, y llevada del más acendrado amor a la clase, invita a estos últimos a que, abandonando apatías o escepticismos, acudan presurosos y decididos, hoy mejor que mañana, a engrosar las filas de nuestra Asociación para, todos unidos, sin divisiones suicidas, trabajar eficazmente, y por encima de todo, por la mayor dignificación del Magisterio, por los ideales de cultura, por la mayor gloria de la Escuela nacional, por el bien de España, en fin.

El Presidente, URBANO BLASCO. El Secretario, EUSTASIO MOLINER.

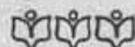
Sección Oficial

INDICE DE LA «GACETA»

Agosto 10.—Real orden confirmando a don Gregorio Sánchez Puerta de la Piedra en el cargo de Profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación, con la denominación de Profesor supernumerario de Historia de la Literatura dramática.—(2 agosto).

—Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín García Blanco y doña Javiera Fraga Pereira, Maestros de Montejuradio (Lugo) y de Ermillas (Orense), y disponiendo se les llame la atención para que en lo sucesivo se produzcan en sus escritos en forma adecuada, absteniéndose de censurar las disposiciones de sus superiores.—(5 agosto).

—Nombrando Catedrático numerario de Electrológica y Radiología de la Universidad Central a D. Salvador Celedonio Calatayud y Costa.—(21 julio).



1.º JULIO.—O.—CASA-HABITACION

Se interesa al Gobernador de La Coruña para que obligue al Ayuntamiento de Enfesta a que pague a la señora Taboada lo que por casa-vivienda se le adeuda desde 1.º de enero de 1919, fecha en que se clausuró la Escuela, que se hagan las obras necesarias acordadas por la Inspección o proporcione otro edificio en el punto más céntrico del distrito escolar que reúna las condiciones con arreglo a las disposiciones vigentes.—(B. O. 27 julio).

1.º JULIO.—O.—ABANDONO DE DESTINO

Se declara incurso en el artículo 171 por abandono de destino a D. Santiago Carrillo, Maestro de Villarejo de Montalbán (Toledo).—(B. O. 16 julio).

2 JULIO.—O.—SECRETARIA

Se nombra a doña F. Rosa Saz Alvarez Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, a propuesta del Claustro de la misma.—(B. O. 23 julio).

1.º JULIO.—R. O.—LICENCIA

Se concede de un mes a D. Ciriaco Juan Huerta, Inspector de León, para atender al restablecimiento de su salud.—(B. O. 23 julio).

5 AGOSTO.—R. O.—PLANTILLAS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo preceptuado en los apartados C y E de la sexta disposición complementaria del articulado de la vigente ley de Presupuestos, se reforman las plantillas del Profesorado numerario de las Escuelas de Veterinaria, Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, así como la del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, equiparándolos en categorías y sueldos a los de los Catedráticos de los Institutos generales y técnicos.

Artículo 2.º A consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las escalas conforme a las cuales deberá percibir sus haberes el personal de los Cuerpos mencionados serán las siguientes:

ESCUELAS DE ARTES E INDUSTRIAS

Profesores de término numerarios

6 a 12.500 pesetas...	75.000
19 a 12.000 »	228.000
26 a 11.000 »	286.000
32 a 10.000 »	320.000
38 a 9.000 »	342.000
41 a 8.000 »	328.000
51 a 7.000 »	357.000
41 a 6.000 »	246.000
38 a 5.000 »	190.000
26 a 4.000 »	104.000

Total pesetas... 2.476.000

ESCUELAS DE VETERINARIA

Profesores numerarios

1 a 12.500 pesetas...	12.500
2 a 12.000 »	24.000
3 a 11.000 »	33.000
4 a 10.000 »	40.000
5 a 9.000 »	45.000
5 a 8.000 »	40.000
7 a 7.000 »	49.000
5 a 6.000 »	30.000
5 a 5.000 »	25.000
3 a 4.000 »	12.000

Total pesetas... 310.500

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Profesores numerarios

5 a 12.500 pesetas...	62.500
15 a 12.000 »	180.000
21 a 11.000 »	231.000
26 a 10.000 »	260.000
31 a 9.000 »	279.000
34 a 8.000 »	272.000
41 a 7.000 »	287.000
34 a 6.000 »	204.000
31 a 5.000 »	155.000
14 a 4.000 »	56.000

252

1.986.500

Al número de 252 Profesores numerarios hay que agregar los seis de la Escuela Normal de Navarra, que perciben el sueldo de entrada con cargo a la Diputación provincial, complementándose el que les corresponde conforme al lugar que ocupen, con cargo al crédito que para este efecto existe en el Presupuesto del Estado.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Profesoras numerarias

6 a 12.500 pesetas...	75.000
18 a 12.000 »	216.000
24 a 11.000 »	264.000
30 a 10.000 »	300.000
36 a 9.000 »	324.000
38 a 8.000 »	304.000
47 a 7.000 »	329.000
38 a 6.000 »	228.000
36 a 5.000 »	180.000
17 a 4.000 »	68.000

290

2.288.000

Al número 290 de Profesoras numerarias hay que agregar las seis de la Escuela Normal de Navarra, que perciben el sueldo de entrada con cargo a la Diputación provincial, complementándose el que les corresponde conforme al lugar que ocupan en el Escalafón, con cargo al crédito que para este efecto existe en el Presupuesto del Estado.

INSPECTORES E INSPECTORAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

4 a 12.500 pesetas...	50.000
11 a 12.000 »	132.000
15 a 11.000 »	165.000
19 a 10.000 »	190.000
23 a 9.000 »	207.000
25 a 8.000 »	200.000
30 a 7.000 »	210.000
25 a 6.000 »	150.000
23 a 5.000 »	115.000
15 a 4.000 »	60.000

190

1.479.000

Artículo 3.º Los Profesores que ingresen en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación

de este Decreto, necesitarán, para ascender a la categoría 9.^a, haber percibido durante dos años el sueldo de entrada.

Si en el Escalafón no hubiere vacante de la categoría 10.^a, los que en este caso se encuentren ocuparán el lugar que les corresponda, y percibirán, con cargo al mismo, el sueldo de 4.000 pesetas.

Artículo 4.º Conforme al apartado E de la 6.^a disposición complementaria del articulado de la ley de Presupuestos, los Inspectores de Primera enseñanza se equipararán en sueldo al Profesorado de las Escuelas Normales, siempre que cuenten igual número de años de servicio en su respectivo Cuerpo.

A este fin, y para que se dé la proporcionalidad de servicios preceptuada, cuando un Inspector o Inspectora, por existir vacante en la categoría superior inmediata pase a ella, ocupará, desde luego, la plaza que en esa superior categoría le corresponda, pero sin mejorar su sueldo hasta que cuente de antigüedad en la Inspección igual tiempo que lleve en el de Profesor el más moderno de la misma categoría del Escalafón de Escuelas Normales.

Artículo 5.º Se reforman las plantillas de los Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y Maestras y Auxiliares-Inspectoras de orden y clase de las de Maestras, equiparándolas en categorías y sueldos a la de los Auxiliares de las Escuelas de Artes e Industrias, y fijándose, en su consecuencia, las siguientes escalas graduales:

AUXILIARES DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

2 a 4.000 pesetas de sueldo o gratificación... ..	8.000
6 a 3.500 de ídem íd... ..	21.000
12 a 3.000 de ídem íd... ..	36.000
24 a 2.500 de ídem íd... ..	60.000
42 a 2.000 de ídem íd... ..	84.000
41 a 1.000 de ídem íd... ..	41.000
Total... ..	250.000

AUXILIARES DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

4 a 4.000 pesetas de sueldo o gratificación... ..	16.000
12 a 3.500 de ídem íd... ..	42.000
24 a 3.000 de ídem íd... ..	72.000
48 a 2.500 de ídem íd... ..	120.000
52 a 2.000 de ídem íd... ..	104.000
11 a 1.500 de ídem íd... ..	16.500
48 a 1.000 de ídem íd... ..	48.000
Total... ..	418.500

AUXILIARES INSPECTORAS DE ORDEN Y CLASE

2 a 4.000 pesetas... ..	8.000
2 a 3.000	6.000
4 a 2.500... ..	10.000
6 a 2.000... ..	12.000
6 a 1.500... ..	9.000
Total... ..	45.000

Artículo 6.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se procederá a formar, con sujeción a las anteriores plantillas, un escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, otro de Maestras y otro de Auxiliares-Inspectoras de orden y clase de las Escuelas Normales de Madrid y de las provincias dotadas con este cargo en el vigente presupuesto.

Artículo 7.º Dichos escalafones se formarán atendiendo únicamente a la rigurosa antigüedad en el cargo de Auxiliar de Escuela Normal, sin distinción de provincias, sin que puedan alegarse otros servicios y con supresión de quinquenios vencidos o por vencer.

Artículo 8.º Formarán parte del Escalafón de Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros los que lo sean en propiedad de Letras, Ciencias y Pedagogía en dichas Escuelas Normales, y de las de Maestras, las que lo sean en propiedad de Letras, Ciencias, Labores y Pedagogía.

Artículo 9.º Los Auxiliares de uno y otro sexo que, estando sirviendo en propiedad plazas de Ciencias, Letras o Labores, hayan pasado a las de Pedagogía, tendrán derecho a figurar en el Escalafón en el lugar que les correspondería con arreglo a su antigüedad en las Secciones de Letras, Ciencias o Labores de que, respectivamente, procedan.

Artículo 10. Los Auxiliares de Escuelas Normales de uno y otro sexo a quienes el vigente Presupuesto concede mayor sueldo que el que puede corresponderles con arreglo a su número en el Escalafón, continuarán en el percibo de dicho sueldo hasta que asciendan a él en la escala respectiva.

Artículo 11. Los Auxiliares de Ciencias, de Letras y Labores de las Escuelas Normales de Navarra continuarán percibiendo directamente de la Diputación provincial el sueldo de entrada, y con cargo al Tesoro, la diferencia hasta el sueldo que les corresponde por su número en el Escalafón.

Artículo 12. En lo no previsto en las reglas anteriores, los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales se formarán con sujeción a las reglas contenidas para los de Profesores numerarios en el Real decreto de 29 de junio de 1913.

Artículo 13. Los Auxiliares de uno y otro sexo de las Escuelas Normales, además de suplir a los Profesores en ausencias y enfermedades, tendrán la obligación de colaborar bajo la dirección de éstos en la labor de la clase,

ocupándose especialmente en repasos a los alumnos atrasados y en los ejercicios prácticos.

Artículo 14. En lo sucesivo no podrá nombrarse Profesor, Auxiliar, Ayudante ni ningún otro cargo semejante con carácter interino para ninguno de los Centros, de enseñanza a que este Decreto hace referencia, debiendo ser provistas las vacantes en la forma legal establecida para cada caso.

Artículo 15. A tenor de lo ordenado en la disposición 6.^a complementaria de la ley de Presupuestos, apartados C y E, se considerarán ampliados en la cantidad necesaria los créditos correspondientes, tanto para la implantación de las escalas que se establecen en los artículos 2.^o y 5.^o de este Decreto, como para completar el sueldo de los Profesores de Artes e Industrias que tienen número duplicado en el Escalafón.

Artículo 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos anteriores.

Dado en Santander a cinco de agosto de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, LUIS ESPADA GUNTIN.—(Gaceta 8 agosto).

5 AGOSTO.—R. O.—RECURSO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín García Blanco, Maestro de Montejurado (Lugo), y doña Javiera Fraga Pereira, Maestra de Ermitas (Orense), contra la Orden de 17 de abril último, que denegó la permuta que tenían solicitada; y

Resultando que la Real orden de 2 de febrero próximo pasado, que cita los recurrentes, se dictó a consecuencia de un expediente promovido antes de la reforma del Estatuto y con independencia de la misma:

Resultando que el expediente de concesión de la permuta solicitada por doña Dolores Estévez y D. José M. Orge, que también cita los interesados, se incoó asimismo antes de la repetida reforma del Estatuto, concediéndose por este motivo, y estando conformes ambos Ayuntamientos en cambiar el sexo de las Escuelas:

Resultando que este expediente se ha inscrito después de la precitada reforma del Estatuto, y que uno de los Ayuntamientos, el de Quiroga, protesta del perjuicio que significa para la enseñanza sustituir el Maestro por Maestra y suprimir las clases de adultos:

Vistos los artículos 102, 160 y 164 del Estatuto, el artículo 1.^o del Real decreto de 8 de junio de 1910 y el 54 del Reglamento de 25 de agosto de 1911:

Considerando que los dos expedientes son distintos en su forma y en su fondo; que aunque no lo fueran, una Real orden no puede derogar ni modificar el Estatuto; que sólo existen Escuelas nacionales sin acepción de los antiguos grados; que la Escuela de Quiroga la viene sirviendo un Maestro y que la concesión de permutas es siempre y en todo caso potestativa:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso y que se llame la atención a doña Javiera Fraga y a D. Joaquín García Blanco para que en lo sucesivo se produzcan en sus escritos en forma adecuada, absteniéndose de censurar las disposiciones de sus superiores, aunque contraríen sus deseos, y dar a esta resolución carácter general.

De Real orden, etc.—Madrid, 5 de agosto de 1920.—ESPADA.—(Gaceta 10 agosto).

ESCALAFON GENERAL DEL MAGISTERIO

de 31 de mayo de 1920

PRIMER POLLETO.—Contiene todas los Maestros comprendidos en las ocho primeras categorías, 8.000 a 3.000 pesetas inclusive, con arreglo a su situación en 1.^o de junio de 1920.

SEGUNDO FOLLETO.—Contiene las Maestras de las ocho primeras categorías, 8.000 a 3.000 pesetas.

Ejemplar, **1,60** pesetas; remitido por correo, certificado, **2,00** pesetas.

De venta en esta Administración y en las principales librerías de España

NOMENCLATOR DE VACANTES

Datos principales de las plazas anunciadas al Concurso de traslado

Abreviaturas: c., ciudad; v., villa; l., lugar; part., cabeza de partido judicial; est., estación de ferrocarril, entiéndase la más próxima; telg., telégrafo; telf., teléfono; carr., carretera; aut., automóvil; g. p., giro postal; C-H, casa-habitación; L-E, local-escuela.

BURGOS.—(Continuación de la pág. 154).

—Roa, c. de 2.958 h., ay., cab. part.; est. de ferroc.; carr. a Soria, Burgos y Valladolid; telg., g. p., médico, botica y mercado los martes; cereales y hortalizas.

—Saramón, v. de 1.284 h., ay., part. de Castrojeriz, a 15 km. y a 22 de la est. de Villaquirán; médico, botica y mercado los domingos; cereales y ganado.

—Tordomar, v. de 795 h., ay., part. de Lerma, a 70 km. y a 24 de la est. de Villaquirán; carr. a Carrión y Lerma; g. p., médico y cereales.

—Tubilla del Lago, l. de 650 h., ay., part. de Aranda de Duero, a 14 km., cuya est. es la más próxima; g. p., médico; cereales y vino.

—Villanueva de Gumiel (Gumiel), l. de 655 h., ay., part. de Aranda de Duero, a 8 km. y a 10 de la est. de Aranda; carr. a Gumiel y Quemada; médico, botica; cereales y vino.

CACERES.—Berzocana, v. de 2.055 h., ay., part. de Logrosán a 14 km. y a 55 de la est. de Castijada; médico, botica; castañas, cereales, ganado; minas de plomo.

—Cilleros, v. de 2.773 h., ay., part. de Hoyos, a 10 km. y a 60 de la est. de Cañaverál; médico, botica; aceite y cereales.

—Gargantilla, v. de 958 h., ay., part. de Hervás, a 6 km. y a 2 de la est. de Aldea Nueva; médico; aceite, maderas y pastos; C-H no tiene. Consig.: 85 pesetas. L-E malo, mide 8x3,92x2,45 m.

—Garrovillas, v. de 6.071 h., ay., cab. de part., a 6 km. de la est. de ferroc., carr. a la estación Cáceres y Coria; g. p., médico, botica; vinos y ganado; C-H 5 habitaciones; L-E bueno, mide 13x8x5 m.

—Herrera de Alcántara, v. de 1.197 h., ay., part. de Valencia de Alcántara, a 30 km., cuya est. es la más próxima, carr. a Cáceres; médico, botica; cereales; le baña el Tajo.

—Jarilla, l. de 681 h., ay., part. de Hervás, a 17 km. y a 5 de la est. de Oliva y Villar, carr. a Cáceres y Salamanca; médico; pastos.

—Malpartida de Cáceres, v. de 4.139 h., ay., part. de Cáceres, a 11 km. y a 3 de la est. de Arroyo-Malpartido; carr. a Cáceres y Portugal; telf., g. p., médico, botica; cereales.

—Piornal, l. de 1.264 h., ay., part. de Plasencia, a 27,5 km., cuya est. es la más próxima; médico; patatas y ganado.

—Ríolobos, l. de 1.287 h., ay., part. de Coria, a 22 km. y a 11 de la est. de Mirabel; médico; cereales.

—Villanueva de la Vera, v. de 2.598 h., ay., part. de Jarandilla, a 23 km. y a 37 de la est. de Navalmoral de la Mata; médico, botica; castañas y ganado; pesca.

—Zarza la Mayor, v. de 3.386 h., ay., part. de Alcántara, a 20 km. y a 40 de la est. de Cañaverál, carr. a Alcántara; médico, botica; ganadería; minas de fosfato.

CADIZ.—Barbante, l. de 2.294 h., ay. de Vejer de la Frontera, part. de Chiclana, est. más próxima San Fernando; médico; pesca.

—Aldea. No se encuentran datos.

—Cónil, v. de 6.191 h., ay., part. de Chiclana, a 15 km. y a 28 de la est. de San Fernando, carr. a Málaga; telg., g. p., médico, botica; cereales, legumbres y pesca.

—Chiclana, c. de 11.496 h., ay., cab. de part., a 11 km. de la est. de San Fernando, carr. a San Fernando Medina-Sidonia; telg., g. p., médico, botica; frutas, hortalizas y maderas.

—Grazalema, v. de 5.179 h., ay., cab. de part., a 17 km. de la est. de Montejaque, carr. a puerto de Montejaque; g. p., médico, botica; vinos, frutas y ganados.

—Jerez de la Frontera, c. de 62.628 h., ay., cab. de part., est. de ferroc., carr. a Cádiz, Madrid; telg., telf., g. p., médico, botica y mercado; vino, cereales y ganado.

—La Línea, c. de 33.296 h., ay., part. de San Roque, a 7 km. y a 10 de la est. de San Roque, carr. a Gibraltar 1 km.; puerto; telg., telf., g. p., médico, botica; uva y pesca.

—Olvera, c. de 10.278 h., ay., cab. de part., est. de Setenil; g. p., médico, botica; cereales y ganado.

—Prado del Rey, v. de 4.069 h., ay., part. de Arcos, a 58 km. de la est. de Pérez; médico, botica; trigo, legumbres y ganado.

—Puerto de Santa María, c. de 17.840 h., ay., cab. de part., est. de ferroc. y puerto, carr. a Sanlúcar, Jerez y Cádiz; telg., telf., g. p., médico, botica y mercado; vino, fruta, ganado y pesca.

—Rota, v. de 7.996 h., ay., part. de Puerto de Santa María, est. de ferroc., carr. a Jerez, Sanlúcar y Puerto de Santa María; telg., g. p., médico, botica; cereales y ganado; pesca.

—Sanlúcar de Barrameda, c. de 22.645 h., ay., cab. de part., est. de ferroc., puerto, carretera a Jerez, Chipiona, etc.; telg., telf., g. p., médico, botica y mercado; vinos y pesca.

—San Fernando, c. 25.371 h., ay., cab. de part., est. de ferroc., carr. a Cádiz, Puerto Real, aut. a Algeciras; telg., telf., g. p., médico, botica y mercado; frutas, pesca; salinas.

—San Roque, c. de 10.165 h., ay., cab. de part., est. de ferroc., carr. a Cádiz, Gibraltar, Málaga; telg., telf., g. p., médico, botica; corcho, ganado y caza.

—Villamartín, v. de 6.853 h., ay., part. de Arcos de la Frontera, a 33 km. de la est. de Cabezas de San Juan, carr. a Arcos, aut. a Arcos, Jerez, Ubrique; telg., g. p., médico, botica; vino, legumbres y ganado; caza.

—Villaluenga del Rosario, v. de 999 h., ay., part. de Grazalema, a 11 km. y a 16 de la est., de Cortes de la Frontera; g. p., médico, botica; ganado y corcho.

—Zahara, v. de 2.657 h., ay., part. de Olvera, a 17 km. y a 16 de la est. de Montejaque; g. p., médico, botica; aceite, hortalizas y maderas.

CANARIAS.—Alajero, l. de 1.348 h., ay., part. de S. Sebastián de la Gomera; prod.: bananas, tomates y trigo.

—Aruze, ay. de 1.820 h., part. de S. Sebastián de la Gomera; formado por varios grupos, el principal Calera; médico y botica.

—Guía de Isora, l. de 4.329 h., ay., part. de Granadilla Azora; telg., g. p., médico; produce vino y granos.

—Garafia, v. de 3.024 h., ay., part. de Los Llanos, a 72 km.; médico; tabaco, cereales y frutas.

—Los Llanos, c. de 7.214 h., ay., cab. de part.; carr. a Sta. Cruz y Condellaria; telg., g. p., médico, botica; plátanos, tomates y pesca.

—Tazarcorte, l. de 1.881 h., ay. de Los Llanos, part. de ídem; plátanos, tomates y azúcar.

—La Laguna, c. de 16.322 h., ay., cab. de part.; telg., telf., g. p., médico, botica; plátanos, tomates y caza. Obs.: tiene Escuela Normal y Obispado.

—Tejina, l. de 818 h., ay. de La Laguna, part. de ídem; tomates y patatas.

—Mazo, v. de 4.510 h., ay., part. de Santa Cruz (Palma), a 16 km., carr. a Santa Cruz y Palma; aut. a Santa Cruz; g. p., médico, botica; tabaco y vino.

—Paso, c. de 4.399 h., ay., part. de Los Llanos, a 8 km., carr. a Paso; telf., médico, botica; tabaco y vino.

—Puerto de la Cruz, l. de 6.555 h., ay., part. de Orotava, puerto; telg., telf., g. p., médico, botica y mercado; frutas, tomates y plátanos.

—San Juan de la Rambla, l. de 2.275 h., ay., part. de Orotava, a 15 km., carr. a Santa Cruz Tenerife y Orotava, aut. a Puerto Cruz; telf., médico; maíz y plátanos.

—San Sebastián de la Gomera, v. de 3.896

h., ay. cab. de part.; puerto; telg., g. p., médico, botica; plátanos, tomates, caza y pesca.

—San Miguel, l. de 1.943 h., ay., part. de Granadilla; telg., médico; frutas y cereales.

—Santa María Valverde, sin datos.

—San Andrés, c. de 4.294 h., ay. de Santa Cruz Tenerife, part. de ídem.

Tanque, l. de 1.422 h., ay., part. de Icoz, a 30 km.; patatas y trigo.

—Villafior, l. de 1.147 h., ay., part. de Granadilla de Azora, a 12 km.; telf.; cereales y frutas.

—Vallehermoso, l. de 5.574 h., ay., part. de San Sebastián de Gomera; médico, botica; tomates y plátanos.

CASTELLON.—Ares de Mestre, v. de 2.134 h., ay., part. de Morella, a 24 km. y a 55 de la est. de Alcalá de Chisvert, carr. a Alcalá e Iglesuela, aut. a Alcalá y Castellón; g. p., médico, botica; granos y remolacha.

—Chodos, v. de 954 h., ay., part. de Lucena del Cid, a 24 km. y a 56 de la est. de Castellón; cereales y pastos.

—Eslida, v. de 1.552 h., ay., part. de Nules, a 14 km., cuya est. es la más próxima, carr. a Nules; telf., médico, botica; aceite y corcho.

—San Mateo, c. de 3.789 h., ay., cab. de part., est. más próxima Alcalá de Chisvert, carr. a Castellón y Zaragoza; aut. a Alcalá y Castellón, telf., g. p., médico, botica; aceite y vino.

—Traiguera, v. de 3.152 h., ay., part. de San Mateo, a 12 km. y a 18 de la est. de Vinaroz, carr. a Castellón, Vinaroz, aut. a Vinaroz; g. p., médico, botica; aceite y vinos.

—Vall de Uxó, v. de 8.856 h., ay., part. de Nules, a 8 km., cuya est. es la más próxima, carr. a Nules, Chilches; telg., g. p., médico, botica y mercado los viernes; aceite, naranjas y frutas.

—Villahermosa del Río, v. de 2.741 h., ay., part. de Lucena del Cid, a 20 km. y a 48 de la est. de Castellón; médico, botica; aceite y manzana.

—Villanueva Alcolea, v. de 2.001 h., ay., part. de Albocácer, a 28 km. y a 12 de la est. de Torreblanca; carr. a Castellón; aut. a Zaragoza, Castellón, Cueva, Vinromá; g. p., médico, botica; aceite y trigo.

(Continuará).

METODO RAPIDO

DE

ESCRITURA MODERNA

Seis cuadernos de 21 × 15 cm.

Ejemplar, 0,10; docena, 1,00; ciento, 7,50 pesetas.